

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX/2026).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de agosto de 2026, a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 10 de agosto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, clasificada con identificador asociado XXXX/2026, mediante la cual se solicita la siguiente información:

“Primero. Copia de los enunciados completos o cuadernillos de las pruebas de certificación correspondientes a las convocatorias celebradas desde el año 2023 y hasta la fecha en que se resuelva la presente solicitud, de los siguientes idiomas y niveles, tanto de convocatoria ordinaria como extraordinaria:

- Inglés – nivel C1 y nivel C2.*
- Francés – nivel C1 y nivel C2.*

En el caso de los archivos de audio, dado su peso, se entiende que sean sustituidos por las transcripciones en su lugar, incluyendo la fuente.

En el caso de las pruebas orales, en las que suele haber varias tareas distintas, se ruega se incluyan al menos varias de ellas para cada convocatoria.

->Segundo. Acceso a la información de estudios, propuestas o cualquier otra documentación que obre en poder de esa Consejería en la que se haya llegado a contemplar la implantación de enseñanzas de idiomas en modalidad a distancia para idiomas diferentes al inglés, al estilo del That's English. En tanto que esta supone un avance de conciliación del aprendizaje de la lengua inglesa, su extensión a otros idiomas podría igualmente suponer un mayor interés por parte de quienes tienen dificultades para cumplir con el exigente horario que la modalidad presencial requiere. Dadas las características de una región tan extensa como CyL, donde una parte importante de la población reside en zonas rurales donde no hay sedes de EOI, resulta lógico pensar que se haya podido valorar la posibilidad de ampliar la formación a formatos a distancia. En particular, se solicita conocer si se ha valorado en algún momento implementar algún sistema de formación a distancia para aquellos cursos de nivel avanzado C2 que se imparten en muy pocas sedes de EOI.

->Tercero. Dada la utilidad de las pruebas de certificación en régimen de matrícula libre para el alumnado que no puede asistir a las clases presenciales, se solicita conocer cualquier documento o propuesta en los que se haya valorado la posibilidad de facilitar al alumnado libre recursos de aprendizaje autónomo adicionales a las guías ya publicadas que les permitan preparar mejor las pruebas de cualquier nivel a su ritmo, pero con ayuda de esos materiales adicionales.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- Sin embargo, el artículo 14.1 de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

RESUELVO

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por los siguientes motivos:

Respecto a la primera solicitud formulada, las pruebas cuya entrega se solicita forman parte del sistema de evaluación diseñado por esta Administración para la comprobación objetiva de conocimientos y competencias en el marco de procedimientos de certificación y acreditación oficialmente establecidos. La difusión íntegra del contenido de las pruebas de tal pluralidad de convocatorias comprometería la eficacia futura de las funciones administrativas de diseño, vigilancia, control y garantía de dichos procedimientos. En este sentido, el artículo 14.1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información

pública y buen gobierno, permite limitar el derecho de acceso cuando este suponga un perjuicio para dichas funciones. Además, al proporcionar dicho material a una única persona se produciría un menoscabo efectivo de la capacidad de la Administración para garantizar la igualdad de oportunidades entre los aspirantes.

Asimismo, debe considerarse que la finalidad de estas pruebas no es únicamente evaluar una convocatoria concreta, sino constituir un instrumento permanente al servicio de la función pública de acreditación de competencias. Su difusión generalizada obligaría a la elaboración de nuevos instrumentos de evaluación, con la consiguiente necesidad adicional de recursos públicos y con riesgo de desvirtuación de los mecanismos de control establecidos para asegurar la validez, fiabilidad y comparabilidad de los resultados obtenidos por los participantes.

No obstante, con el fin de ofrecer de forma pública a toda persona interesada una referencia sobre las pruebas de certificación, la Consejería de Educación ha publicado en el portal de educación un modelo orientativo de prueba de certificación de cada uno de los idiomas y niveles ofertados en Castilla y León, correspondiente a las destrezas escritas de que se compone la prueba, y próximamente publicará también el correspondiente a las destrezas orales, de forma que todas las personas interesadas puedan conocer la estructura general de la prueba de certificación de cualquier idioma y nivel, los distintos tipos de tareas que pueden encontrarse, así como el formato y la organización de las actividades que integran cada destreza evaluada. Ha de aclararse que los materiales publicados tienen una finalidad exclusivamente informativa y de familiarización con las características generales de las pruebas, de manera que las personas candidatas puedan conocer su diseño y funcionamiento antes de presentarse a ellas, pero no han sido publicados con la finalidad de proporcionar materiales de preparación, entrenamiento o práctica, ya que esta finalidad no es propia de esta Administración, sino del sector editorial.

En relación con la implantación de enseñanzas de idiomas en modalidad a distancia, actualmente la única oferta disponible en la Comunidad de Castilla y León es la enseñanza de lengua inglesa a través del programa *That's English!*, dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y desarrollado en colaboración con las comunidades autónomas a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas. La posibilidad de ofertar enseñanzas de idiomas en modalidad semipresencial o a distancia en otros idiomas está en fase de estudio en esta Comunidad.

Por otra parte, conviene señalar que, de acuerdo con la normativa vigente, la matrícula en régimen libre proporciona al alumno la posibilidad de obtener la certificación correspondiente mediante la realización y superación de las pruebas establecidas al efecto, pero sin asistir a clase en ninguna EOI, para lo cual la Consejería de Educación realiza la convocatoria de dichos exámenes. Es consecuencia, no proporciona recursos didácticos para su preparación, ni contempla el seguimiento de un curso o la prestación de servicios docentes, lo cual sí se ofrece al alumnado matriculado en régimen oficial. La información y orientación que pone a disposición de las personas que se matriculan en régimen libre se canaliza a través de los modelos de examen, guías informativas, especificaciones de las pruebas y demás documentación publicada oficialmente en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. No obstante, muchas Escuelas Oficiales de Idiomas complementan esta información mediante la publicación en sus páginas web de enlaces a recursos didácticos, materiales de

apoyo y otros contenidos de interés, accesibles con carácter general para cualquier persona interesada en el aprendizaje de idiomas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
PDF. EL SECRETARIO GENERAL
(Orden de 30 de octubre de 2023)